



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Revisado 546
15/09/2016

ORDENANZA MUNICIPAL No. 012

Mariano Melgar, **13 ABR 2016**

000002

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016**

VISTO:

Doña LIDIA BERNEDO DE BARREDA, solicita la condonación de la deuda Tributaria, correspondiente al periodo 2010 al 2015 por el predio ubicado en la Calle Trujillo N° 110-A de esta jurisdicción, según fundamentos que expone en su solicitud.

Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, ésta Municipalidad, recauda, administra y fiscaliza el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, entre otros Tributos, dentro de su jurisdicción, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

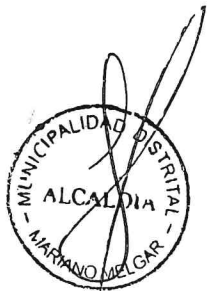
Que, según el Artículo 68°, Inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal las tasas por arbitrios, se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Ordenanza Municipal No. 445 establece el Marco Legal que regula el Régimen Tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana, estableciendo los criterios para la determinación de las tasas.

Que, según el Artículo 9°, Inciso 9 en concordancia con el Artículo 40° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es facultad del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos y mediante Ordenanza se crean, o exoneran las tasas descritas anteriormente.

Que, según el Art. 41° del Código Tributario, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Qué; respecto de la pretensión de exoneración del impuesto predial, debemos establecer que está referida a la inafectación del pago del impuesto predial, cuyas causales están expresamente determinadas en los Art. 17° y 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y dentro de las cuales no se encuentran tipificadas las causales invocadas por la contribuyente; en consecuencia aplicando el Principio de Legalidad, consagrado en la Norma IV inciso b) del Título Preliminar del Código Tributario, resulta improcedente la inafectación formulada, por tratarse de un impuesto.




842 06


Qué; bajo este contexto legal, valorando el Informe No. 003-2016-DPCYCJ-MDMM, de la División de Participación Ciudadana y C.J. de la Gerencia de Desarrollo y Protección, de fojas 15 y 16 e Informe N° 008-2016-HFG-GAT-MDMM del Abogado I de la Gerencia de Administración Tributaria, a fojas 17, la pretensión resulta improcedente.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General, Informe No. 008-2016-HFG-GAT-MDMM y estando a lo acordado por **Unanimidad** por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 11/02/2016, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por Doña **LIDIA BERNEDO DE BARREDA** sobre **INAFACTACION DE IMPUESTO PREDIAL**, correspondiente del periodo 2010 al 2015, por el predio ubicado en la Calle Trujillo N° 110-A de esta jurisdicción.



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud formulada por Doña **LIDIA BERNEDO DE BARREDA**, sobre **EXONERACIÓN de ARBITRIOS MUNICIPALES**, correspondiente del periodo 2010 al 2015 por el predio ubicado en la calle Trujillo N° 110-A de esta jurisdicción.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que las Oficinas respectivas de la Gerencia de Administración Tributaria, ejecuten las acciones para la liquidación y cobro de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por el citado inmueble, bajo responsabilidad funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Pedro Edylin Martínez Talaver
ALCALDE